



LIGA CAUCANA DE FÚTBOL

NIT 891502011- 9

ESTATUTOS CAPÍTULO I

DEFINICION, DURACIÓN, CONSTITUCION Y EMBLEMAS

Artículo 1°.- Denominación:

Con el nombre de **LIGA CAUCANA DE FÚTBOL**, funcionará este Organismo Deportivo que en adelante se denominará, la LIGA, cuya sigla será LIFÚTBOL CAUCA.

Artículo 2°.- Definición:

La **LIGA CAUCANA DE FÚTBOL**, es un organismo deportivo de derecho privado, sin ánimo de lucro, con autonomía administrativa y patrimonio propio, constituida para fomentar, patrocinar y organizar la práctica del fútbol y sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del Departamento del Cauca e impulsará **programas** de interés público y social.

Cuenta con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, al estar dotada de personería jurídica

Es una entidad afiliada a la Federación Colombiana de Fútbol, y por intermedio de ella a la DIFÚTBOL, toda vez que a ésta le compete por delegación de aquella, el manejo del fútbol aficionado.

Artículo 3 °.- Duración:

La duración de la LIGA es por tiempo indefinido.

Artículo 4 °.- Emblemas y colores:

Los emblemas y colores deportivos oficiales de la LIGA son azules y amarillos. Serán usados en su bandera, insignias, gallardetes, distintivos, escarapelas, uniformes de competición y presentación.

CAPITULO II DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Artículo 5 °. - Domicilio:

La sede y domicilio de la LIGA será la ciudad Popayán en el Departamento del Cauca. El cambio de domicilio de la LIGA, requiere del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de afiliados en pleno uso de sus derechos reunidos en Asamblea Extraordinaria de Afiliados.

Artículo 6 °. - Jurisdicción:

En cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada así como para el desarrollo de sus actividades, la LIGA, tendrá jurisdicción en todo el departamento del Cauca.

Artículo 7 °.- Estructura funcional:

La LIGA tendrá la siguiente estructura funcional:

1. La Asamblea general de clubes afiliados como máximo Órgano de expresión corporativo.
2. El Comité Ejecutivo, como Órgano de Administración.
3. La Revisoría Fiscal, como Órgano de Control.
4. La Comisión Disciplinaria, como Órgano de Disciplina.
5. La Comisión de Juzgamiento.
6. La Comisión Técnica.

La LIGA tendrá la siguiente estructura:

1. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
2. Un Órgano de Administración Colegiado, constituido por cinco (5) miembros quienes una vez elegidos designan un Presidente, quien será el Representante Legal del Organismo, debiendo asignarse los demás cargos.
3. Un Órgano de Control, representado por el Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea.
4. Un Órgano de Disciplina, constituido por una Comisión Disciplinaria, integrada por tres miembros, elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración.
5. Una Comisión Técnica, cuya conformación y funciones será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de la LIGA, como comisión asesora y dependiente.
6. Una Comisión de Juzgamiento, cuya constitución y funciones, será reglamentado por los miembros del Órgano de Administración de la LIGA, como comisión asesora y dependiente.

CAPÍTULO III OBJETO Y FINALIDADES

Dirección: Carrera 8 N° 2-12 **Teléfono:** 8208837
Celular: 3168759431 **Email:** ligacaucanadefútbol@hotmail.com



LIGA CAUCANA DE FÚTBOL

NIT 891502011- 9

Artículo 8 °.- Objeto: La LIGA tendrá por objeto:

1. Fomentar, patrocinar y organizar la práctica del fútbol aficionado y sus modalidades deportivas en el Departamento del Cauca e impulsar programas de interés público y social.
2. Cumplir las obligaciones legales y estatutarias.
3. Organizar las selecciones oficiales que en representación del departamento participen en torneos Nacionales o Internacionales en que vayan a intervenir jugadores aficionados; para los eventos internacionales, debe contar con la autorización de COLFUTBOL y DIFUTBOL.
4. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de las autoridades colombianas, de sus superiores jerárquicos, así como las que ordene la Asamblea de asociados y las que se desprendan de sus propios estatutos y reglamentos.

Artículo 9 °.- Actividades conexas:

En desarrollo de su objeto la LIGA también podrá:

1. Contratar servicios profesionales
2. Ejecutar y celebrar todo tipo de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

Artículo 10 °.- Bienes:

Los bienes presentes y futuros que integren el patrimonio de la LIGA no pertenecen en todo ni en parte a ninguno de los afiliados que la componen. En consecuencia, nadie podrá reivindicar para sí o para terceros total ni parcialmente, beneficio, derecho, interés o utilidad económica alguna sobre su acervo patrimonial.

Las obligaciones adquiridas por la LIGA darán derecho a sus acreedores a proceder únicamente contra sus propios bienes, a menos que cada uno de sus afiliados haya consentido en obligarse expresa y solidariamente con ella.

Artículo 11 °. - Actividades generales:

La LIGA cumplirá dentro de su objeto social entre otras, con las siguientes actividades:

- a. Obtener y mantener actualizada su afiliación a COLFUTBOL.
- b. Obtener y mantener actualizadas su Personería Jurídica y la inscripción de sus representantes legales ante las autoridades competentes.
- c. Velar porque el Fútbol se practique de manera que no perjudique la salud de los deportistas y controlar el uso de sustancias prohibidas.
- d. Asumir la organización y dirección de las Selecciones Departamentales para torneos Nacionales y las Selecciones del Municipio Capital de su Departamento que ella misma organice; para el manejo de estas Selecciones designará una Comisión Especial.
- e. Mediar y juzgar en los litigios o desacuerdos que surjan entre sus afiliados, y entre sus afiliados y los Organismos oficiales.
- f. Mantener completamente actualizados los archivos de sus Clubes afiliados.
- g. Mantener actualizados los registros o fichas deportivas de los jugadores afiliados a los clubes deportivos vinculados a la LIGA.

CAPÍTULO IV

LOS AFILIADOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 12 °.- Afiliados:

Los afiliados a la LIGA son los clubes deportivos o promotores o de ambas clases.

Artículo 13 °.- Requisitos de afiliación:

Para que un club deportivo o promotor, pueda obtener afiliación a la LIGA o mantenerla si goza de ella, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita firmada por el representante legal, o quien haga sus veces.
2. Copia auténtica de la resolución de reconocimiento deportivo vigente expedido por el Alcalde a través del ente Municipal o quien haga sus veces.
3. Constancia actualizada sobre vigencia de personería jurídica y representación legal expedida por autoridad competente.



LIGA CAUCANA DE FÚTBOL

NIT 891502011- 9

4. Relación de un número mínimo de dieciocho (18) deportistas aptos y activos para participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la LIGA, a los que se les tramitará la ficha deportiva correspondiente, con todos los datos exigidos por el estatuto del jugador aprobado por COLFUTBOL.
5. Copia de sus Estatutos, debidamente Aprobados por la Asamblea de Afiliados.
6. Constancia de que conoce la legislación deportiva nacional, los estatutos, sus reformas y reglamentos de la LIGA y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
7. Haber sido constituido el Club con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha de solicitud de afiliación,

Parágrafo: Si el club deportivo o promotor solicitante obtiene su afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la liga dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como Incumplimiento a los deberes del club deportivo o promotor y sancionado por la Comisión Disciplinaria competente, siempre que tal conducta esté consagrada en el Código Disciplinario de la LIGA.

Artículo 14 °. - Competencia para conceder afiliación:

La competencia para conceder la afiliación a un Club corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte del solicitante.

Artículo 15 °. - Tiempo para conceder afiliación:

El Órgano de Administración, de la LIGA dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que le fue entregada la respectiva solicitud, siempre y cuando se hayan cumplido en su totalidad los requisitos exigidos para resolver sobre dicha admisión.

Parágrafo: En caso de que la solicitud de afiliación sea rechazada, se deberá informar al solicitante dentro de los términos previstos, señalando las causas respectivas.

Artículo 16 °.- derechos de los afiliados:

Los afiliados tendrán los siguientes derechos:

1. Asistir con derecho a voz y voto a las reuniones de la Asamblea de la LIGA e intervenir mediante delegado debidamente acreditado.
2. Elegir a los dignatarios para aquellos cargos que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea de afiliados.
3. Solicitar la convocatoria de reunión extraordinaria de la Asamblea de la LIGA, de acuerdo a los presentes estatutos.
4. Solicitar y recibir de la LIGA su asesoría en aspectos administrativos, deportivos y técnicos.
5. Participar, previo cumplimiento de los requisitos exigidos, en las competencias y eventos deportivos oficiales programados por la LIGA.
6. Inspeccionar los libros y documentos de la LIGA.
7. Recibir información oportuna de los asuntos de la LIGA.
8. Las demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de administración.

Artículo 17 °.- Obligaciones de los afiliados:

Los afiliados tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las disposiciones de la LIGA.
2. Asistir cumplidamente, mediante Delegado mayor de edad debidamente acreditado, a las reuniones de Asamblea de la LIGA, desde la hora fijada para su iniciación hasta cuando se agote el orden del día.
3. Mantener debidamente actualizados sus estatutos y reglamentos acordes con los de la LIGA.
4. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente.
5. Nombrar delegado a las Asambleas de la LIGA conforme a sus propios estatutos.
6. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea de Afiliados.
7. Participar cada año en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la LIGA.
8. Informar detalladamente a la LIGA, anualmente o cada vez que esta se lo solicite, sobre sus labores deportivas y administrativas.
9. Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer la real situación deportiva, administrativa y financiera.



LIGA CAUCANA DE FÚTBOL

NIT 891502011- 9

10. Llevar un registro de sus futbolistas con indicación de datos biográficos, categoría, actuaciones y resultados e inscribirlos en el registro departamental de la LIGA.
11. Participar en los programas y actividades del deporte organizado y del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física
12. No tener ninguna relación de carácter deportivo con personas suspendidas o excluidos por la LIGA y/o la Federación.
13. Cumplir y hacer cumplir los principios de lealtad, integridad y espíritu deportivo
14. Estimular la práctica del Fútbol y difundir sus reglas.
15. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

Artículo 18 °.- Desafiliación automática:

Los afiliados serán sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por:

Incumplimiento, en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la LIGA, vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo caso en el que es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión Disciplinaria.

Artículo 19 °.- Pérdida de afiliación:

La afiliación a la LIGA se pierde por una o más de las siguientes causales:

1. Por no contar con el número mínimo de deportistas exigidos por la federación Colombiana de Fútbol, que debe mantener debidamente registrados ante la LIGA.
2. Por no poder cumplir con el objetivo para el que fue creado.
3. Por vencimiento o cancelación del Reconocimiento Deportivo.
4. Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión.
5. Por no participar cada año en los Campeonatos oficiales Organizados directamente por la LIGA, como mínimo en una categoría.
6. Por Dimisión: Consiste en la renuncia escrita, aprobada de acuerdo con sus propios estatutos y presentada por el representante legal del respectivo club.
7. Reiterada o muy grave violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias, conforme a lo establecido por el Código Disciplinario de la LIGA y/o Federación.
8. Negarse, sin justa causa, a participar o a continuar participando o prohibir la participación de sus afiliados en los torneos oficiales y campeonatos organizados por la LIGA.
9. Por disolución.

Artículo 20°.- Organo competente:

Las sanciones de suspensión son impuestas por la Comisión Disciplinaria de la LIGA, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión o revocatoria del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión Disciplinaria, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado que es resuelta por el Comité Ejecutivo

CAPÍTULO V **ORGANO DE DIRECCION**

Artículo 21 °.- Constitución de la Asamblea de afiliados:

La Asamblea de la LIGA se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto, de cada uno de los Clubes afiliados que estén en pleno uso de sus derechos. Ningún delegado podrá representar a más de un club.

Parágrafo: Previo a la reunión, debe confirmarse que la LIGA se encuentre legalmente constituida con el número mínimo de clubes afiliados, establecido por COLDEPORTES.

Artículo 22 °.- Clases de Reuniones:

Reunión ordinaria: Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año



LIGA CAUCANA DE FÚTBOL

NIT 891502011- 9

Reunión por derecho propio: Cuando sin justa causa el Órgano de Administración no convoca a Asamblea o lo hace por fuera de los términos establecidos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 10: a.m. en el domicilio de la LIGA.

Reunión extraordinaria con carácter de ordinaria: En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.

Reunión extraordinaria: Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos.

Reunión de segunda convocatoria: Se puede realizar esta reunión, en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, pero no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Reunión universal: Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la Asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria

Artículo 23 °.- Funciones de la Asamblea:

Son funciones de la Asamblea de afiliados:

1. Aprobar el estatuto de la LIGA, los reglamentos que lo desarrollen y las reformas que a uno u otro se hagan.
2. Establecer las políticas que en el campo administrativo y deportivo orienten la gestión de la LIGA.
3. Examinar, aprobar o rechazar los estados financieros del último ejercicio anual y disponer del superávit si lo hubiere.
4. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la LIGA
5. Aprobar o improbar los estados financieros que debe presentarle para su estudio el Comité Ejecutivo de la LIGA.
6. Acordar, previa aprobación, los presupuestos de ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la LIGA
7. Aprobar los actos contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales.
8. Adoptar el Código Disciplinario expedido por COLFUTBOL.
9. Revisar los actos del Comité Ejecutivo.
10. Elegir los miembros del Órgano de administración, de control y de disciplina conforme a las normas legales y estatutarias que rigen la materia.
11. Delegar en el Comité Ejecutivo algunas de las funciones que no sean propias de su competencia. Delegando expresamente en el Comité Ejecutivo la facultad de condonar las deudas a los clubes afiliados.
10. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los afiliados.
11. Disolver la LIGA.
12. Revisar o modificar cualquier acto o resolución del Comité Ejecutivo.
15. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro Órgano de la LIGA.

Artículo 24°. - Comunicaciones:

Todas las reuniones de la Asamblea de afiliados serán comunicadas a COLFÚTBOL, DIFÚTBOL, al Ente Departamental, y al Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES, para que nombren sus Delegados, quienes tendrán voz sin derecho a voto, siendo oportuno anotar que su ausencia no afectará la validez de la reunión.

Artículo 25°. - Convocatoria de Asamblea Ordinaria:

El Órgano de administración de la LIGA, a través del Presidente, convocará a reunión ordinaria de Asamblea, mediante resolución que comunicará por escrito a la dirección física o electrónica registrada por los afiliados al correo de la LIGA con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al ente deportivo departamental y a La Federación Colombiana de Fútbol.

La resolución debe indicar la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

Parágrafo: A la convocatoria se anexarán los informes de labores, los estados financieros básicos, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la reunión.

Artículo 26°. - Orden del día de la Reunión Ordinaria de Asamblea:

El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

1. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.



LIGA CAUCANA DE FÚTBOL

NIT 891502011- 9

2. Designación de comisión verificadora del quórum.
3. Verificación del quórum e instalación.
4. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y Estados Financieros Básicos presentados por el Órgano de Administración.
5. Análisis del informe del Revisor Fiscal, aprobación o improbación de los estados financieros básicos.
6. Estudio y adopción de programas.
7. Designación de comisión escrutadora.
8. Elección de los miembros del Órgano de Administración.
9. Elección de los miembros del Órgano de Control.
10. Elección de dos miembros del Órgano de Disciplina.
11. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
12. Revisión y reajuste de la cuota de afiliación y sostenimientos
13. Discusión y votación de proposiciones y varios.

Los puntos consagrados en los literales 8, 9, 10 y 11 cuando corresponda.

Artículo 27 °.- Reunión por derecho propio:

En concordancia con el artículo 21, cuando sin justa causa el Comité Ejecutivo no convoque a Asamblea ordinaria o lo haga por fuera de los términos establecidos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m., en la sede de la LIGA.

ARTÍCULO 28°. Convocatoria a Reunión Extraordinaria de Asamblea:

La reunión extraordinaria de Asamblea se convocará por:

1. Decisión adoptada por el Órgano de Administración mediante resolución.
2. Decisión del Revisor Fiscal.
3. Por solicitud escrita y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos una tercera parte de los clubes afiliados en plenitud de sus derechos, presentada al Órgano de administración o de Control.

La reunión extraordinaria de la Asamblea de la LIGA se convocará mediante resolución que comunicará por escrito con ocho (8) días calendario de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Ente Deportivo Departamental y a La Federación Colombiana de Fútbol, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será de quince (15) días hábiles.

En la convocatoria a las reuniones extraordinarias deberá expresarse el orden del día que vaya a tratarse y la Asamblea solo podrá ocuparse de los asuntos incluidos en ella, salvo aquellos tratados una vez agotado el temario del día. Por decisión del 60 % de los afiliados la Asamblea podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día.

Cuando la reunión extraordinaria de la Asamblea de afiliados se convoque a iniciativa del Comité Ejecutivo, es éste quien determinará el orden del día.

Cuando se convoque a petición, de por lo menos la tercera parte los afiliados o la convoque el Revisor Fiscal, el orden del día deberá contener los puntos presentados por estos últimos.

Artículo 29°. - Obligatoriedad y términos para atender peticiones de reunir extraordinariamente la Asamblea:

El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de La LIGA, formulada por el Revisor Fiscal o por lo menos por una tercera parte de los clubes afiliados en plenitud de sus derechos. Sólo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de la LIGA.

Artículo 30 °.- Presidencia:

La Asamblea será presidida por el Presidente de la LIGA y en su defecto por el Vicepresidente. En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un Presidente Ad-Hoc.

Artículo 31 °.- Secretaria:

La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario de la LIGA, pero en su defecto quien preside designará un Secretario Ad-Hoc.

Artículo 32 °.- Acreditaciones: La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el representante legal del club afiliado, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.



LIGA CAUCANA DE FÚTBOL

NIT 891502011- 9

Parágrafo: Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

Artículo 33°.- Quórum deliberatorio:

La Asamblea de la LIGA podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los Clubes afiliados en uso de sus derechos.

Artículo 34°.- Tiempo de espera:

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará con el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1) hora, contada a partir de la hora fijada en la convocatoria.

Si vencido el plazo no se completa el quórum, se citará para el día inmediatamente siguiente a la primera hora establecida en la convocatoria y en ésta circunstancia la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de UNA TERCERA (1/3) parte de los delegados oficiales de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo los casos de excepción contemplados en el artículo 33°.

Parágrafo: Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

Artículo 35°.- Denominación de las decisiones y mayorías:

Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes.

Parágrafo: Cada uno de los afiliados tendrá derecho a un voto.

Artículo 36°.- Derecho a voz y voto:

Para tener derecho a voz y voto en las reuniones de Asamblea, los Clubes afiliados deben estar a PAZ Y SALVO por todo concepto con la LIGA, y haber participado cada año en los campeonatos oficiales organizados directamente por la LIGA, como mínimo en una categoría, deben además tener vigente su reconocimiento deportivo y no encontrarse suspendidos por autoridades competentes.

Artículo 37°.- Votaciones y escrutinio:

Las votaciones serán públicas, previo llamado a lista de uno por uno a los delegados acreditados. Todo club tendrá derecho a un voto. La presidencia de la misma designará una comisión escrutadora, que se encargará de sumar los votos expresados públicamente y anunciar los resultados.

Artículo 38°.- Limitaciones de la reunión de Asamblea:

En las reuniones de la Asamblea, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario. En la reunión ordinaria de Asamblea se puede cambiar el orden del día.

En las reuniones extraordinarias no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria, sin embargo, una vez agotados los puntos a desarrollar, podrán tratarse otros temas siempre que así lo decida la Asamblea por mayoría de los votos presentes, salvo que en los estatutos se establezca una mayoría calificada.

Artículo 39°.- Actos inconvenientes:

El presidente de la Asamblea de afiliados, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan normas legales, estatutarias y reglamentarias, o que lesionen los intereses de la LIGA o del deporte en general, pero explicará a los afiliados las razones de su negativa. El presidente como moderador de los debates, evitará que las intervenciones de los afiliados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren en el terreno de lo personal.

Artículo 40°.- Suspensión de la reunión:

Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, de los afiliados presentes en la reunión. Para la reanudación de la reunión no se requiere nueva convocatoria y pueden asistir quienes no estaban en la



LIGA CAUCANA DE FÚTBOL

NIT 891502011- 9

deliberación inicial. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, sino está representada la totalidad de afiliados a la LIGA.

Artículo 41 °.- Continuidad de la reunión y puntos de la Asamblea:

La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de los afiliados a la LIGA. Iniciada la reunión de Asamblea, esta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, que no pueden exceder de tres (3), sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión. Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa en la parte en que se interrumpió.

Parágrafo I: Si iniciada una reunión de Asamblea ordinaria o extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso, según lo decidan los afiliados.

Parágrafo II: Si en el desarrollo de una reunión ordinaria o extraordinaria del máximo Órgano social, el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos afiliados como protesta de una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el presidente de la Asamblea pondrá el caso en conocimiento de la comisión disciplinaria, para efecto de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva correspondiente.

Artículo 42 °.- Actas:

De lo sucedido en la reunión de la Asamblea de afiliados se dejará constancia en acta aprobada y suscrita por el presidente, el secretario de la misma y la comisión aprobatoria designada por la Asamblea.

Artículo 43 °. - Lugar de las reuniones:

Las reuniones de las Asambleas de afiliados se celebrarán en el domicilio de la LIGA.

Artículo 44 °.- Impugnaciones de decisiones de la Asamblea:

Las impugnaciones de las decisiones adoptadas por el Órgano de dirección se harán ante el Instituto Colombiano del Deporte - COLDEPORTES.

CAPÍTULO VI

ORGANO DE ADMINISTRACIONCOLEGIADO

Artículo 45°. Miembros y elección:

La LIGA será administrada por un ORGANO DE ADMINISTRACIÓN, integrado por cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea de Afiliados nombre por nombre (votación uninominal), para un periodo de cuatro (4) años.

Parágrafo I: Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad mas uno de los votos emitibles en la reunión, así como cumplir los requisitos exigidos en las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo II: Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del Órgano de administración, serán presentadas ante los delegados por quienes las postulan. Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

Artículo 46°.- El periodo para el cual se eligen lo miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años.

Artículo 47 °.- Una vez elegidos por la Asamblea, los cinco miembros del Órgano de Administración, en su primera reunión elegirán entre sí, quienes ejercerán los siguientes cargos:

UN PRESIDENTE, quien será el Representante Legal.

UN VICEPRESIDENTE

UN TESORERO.

UN SECRETARIO.

UN VOCAL.



LIGA CAUCANA DE FÚTBOL

NIT 891502011- 9

Parágrafo: el cargo de miembro del Órgano De Administración, Organo De Control, y Comisión Disciplinaria de la liga, es incompatible con el ejercicio de cualquier otro en un organismo deportivo con reconocimiento deportivo.

Artículo 48. Capacitación:

Los miembros del Órgano de Administración para el desempeño de sus funciones, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

Artículo 49 °.- Funciones del Presidente:

Corresponde al Presidente:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la LIGA como persona jurídica.
2. Presidir las reuniones de la Asamblea general de Afiliados, del Comité Ejecutivo y de las comisiones en las cuales intervenga.
3. Convocar en nombre del Órgano de administración las reuniones de Asamblea
4. Convocar y presidir las sesiones del Órgano de administración;
5. Convocar las sesiones del Comité Ejecutivo.
6. Presentar a la Asamblea los informes de labores anualmente y cuando ésta los solicite.
7. Registrar los libros de actas de reuniones de Asamblea y de miembros del Órgano de administración ante la autoridad competente
8. Celebrar y ejecutar los actos y contratos necesarios para desarrollar los objetivos de la LIGA y los que le señalen el estatuto, los reglamentos, la Asamblea de afiliados, el Comité Ejecutivo, los acuerdos, resoluciones, actas y demás documentos oficiales.
9. Cuando comprometa el patrimonio de la entidad en cuantía superior a 400 salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberá obtener autorización previa del Comité Ejecutivo.
10. Designar mandatarios que representen judicial y extrajudicialmente a la LIGA.
11. Solicitar al Comité Ejecutivo autorización para adquirir o enajenar bienes inmuebles para gravarlos o establecer cualquier limitación al dominio.
12. Controlar la ejecución de las decisiones tomadas por la Asamblea general y el Comité Ejecutivo.
13. Controlar el funcionamiento regular y eficaz de los miembros de la LIGA a fin de que esta pueda lograr los objetivos fijados por los presentes estatutos.
14. Crear los cargos que estime convenientes, nombrando las personas que deban ocuparlos, fijando sus funciones y remuneraciones.
15. Ordenar los gastos y autorizar el giro sobre los fondos de la LIGA.
16. Nombrar un delegado en nombre de la LIGA, el cual asistirá a las reuniones de Asamblea de sus afiliados.
17. Representar a la LIGA por sí o por Delegación en los actos públicos y privados.
18. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

Artículo 50 °.- Vicepresidente:

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de administración y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas de éste. Si es falta definitiva, el Órgano de administración podrá confirmar al Vicepresidente como Presidente titular y en caso tal procederá a nombrar Vicepresidente.

Artículo 51 °.- Tesorero:

El Tesorero, como responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la LIGA, tendrá las siguientes funciones:

1. Recaudar la totalidad de los ingresos de la LIGA cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
2. Velar por que los afiliados o terceros paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la LIGA.
3. Girar conjuntamente con el Presidente los pagos que se hagan con cargo a los fondos de la LIGA previo cumplimiento de los requisitos legales.
4. Presentar a la Asamblea y al Órgano de Administración, a nombre del Comité Ejecutivo, los estados financieros y los informes generales cada vez que le sean solicitados.
5. Informar al Órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la LIGA.
6. Preparar, conjuntamente con los demás miembros del Órgano de administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
7. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el Órgano de administración.



LIGA CAUCANA DE FÚTBOL

NIT 891502011- 9

Artículo 52 °.- Secretario Ejecutivo:

El Secretario cumplirá las siguientes funciones:

1. El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos.
2. Llevar en forma actualizada, las Actas de las reuniones de la Asamblea y del Órgano de Administración
3. Llevar el registro de los afiliados y elaborar las memorias de las actividades.
4. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los Acuerdos, Resoluciones, Programaciones, Boletines y en general, divulgar las actividades generales de la LIGA.
5. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.
6. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración.

Artículo 53 °.- Vocal:

Los Vocales ejercerán las funciones generales de los miembros del Órgano de Administración y las demás que le asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración.

Artículo 54°.- Funciones Generales:

1. Por delegación de la Asamblea, expresada en la presente reforma estatutaria, condonar las deudas que posean los afiliados para con la LIGA, previo estudio en reunión de cada caso concreto.
2. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento y los reglamentos que le correspondan.
3. Cumplir y hacer cumplir de los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
4. Administrar la LIGA, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
5. Designar mediante resolución los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones que representen a la LIGA en competencias Regionales o Nacionales.
6. Preparar el proyecto de estados financieros para ser sometidos a consideración y aprobación o improbación de la Asamblea, en reunión ordinaria o extraordinaria con carácter de ordinaria.
7. Aprobar los reglamentos de los torneos organizados por sus afiliados.
8. Aplicar e Interpretar con autoridad el presente estatuto.
9. Proponer reformas estatutarias.
10. Convocar a las reuniones de Asamblea, de La LIGA.
11. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesora.
12. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
13. Velar porque permanentemente se lleven actualizados los libros de Actas y la contabilidad, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
14. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición
15. Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo Control y dependencia, de una Comisión Técnica y de una Comisión de Juzgamiento.
16. Velar porque los deportistas de sus registros, practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y sea libre del uso de estimulantes y sustancias prohibidas.
17. Constituir Comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles funciones y designar sus miembros.
18. Tramitar y resolver, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo, las solicitudes de nuevas afiliaciones, re-afiliaciones o desafiliaciones.
19. Autorizar al presidente para celebrar actos y contratos que comprometan la LIGA, cuando el monto de estos superen los 20 salarios mínimos mensuales.
20. Autorizar al presidente para adquirir bienes inmuebles, cualquiera que sea su cuantía y para constituir sobre ellos gravámenes o cualquier otra limitación al dominio.
21. Delegar algunas de sus funciones en el presidente, siempre y cuando las mismas no diluyan la responsabilidad del Comité Ejecutivo.
22. Elegir y remover sus propios dignatarios, fijándoles las funciones que además de las legales, estatutarias y reglamentarias deban cumplir.
23. Preparar y convocar las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
24. Cumplir las funciones que le encomiende o delegue la Asamblea General de afiliados.
25. Ejecutar los planes y programas adoptados por la Asamblea General de afiliados.
26. Presentar a la Asamblea General de afiliados los informes y lo que ésta le solicite.
27. Autorizar gastos no previstos en el presupuesto, cuando exista la debida justificación.



LIGA CAUCANA DE FÚTBOL

NIT 891502011- 9

28. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de la LIGA, las faltas cometidas que vulneren la Ley 49 de 1993 y el Código Disciplinario expedido por La Federación de Colombiana de Fútbol.
29. Respalda y hacer cumplir con autoridad las providencias expedidas por la comisión disciplinaria, una vez ejecutoriadas.
30. El Comité Ejecutivo ejercerá, además, todas las facultades que no hayan sido atribuidas a otro Órgano en particular.
31. Podrá, bajo su responsabilidad, delegar tareas que son de su competencia, recurrir a consejeros o atribuir mandatos a terceros.
32. Expedir los reglamentos que sean de su competencia.
33. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles dentro de su jurisdicción.
34. Elegir el tercer miembro de la comisión Disciplinaria de la LIGA.
35. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

CAPITULO VII **RENUNCIAS**

Artículo 55 °.- Cuando un miembro del Órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

Cuando por renuncias o inasistencias los miembros del Órgano de administración queden con menos de tres (3) miembros que hayan sido elegidos por la Asamblea, el Revisor Fiscal, convocará a reunión de Asamblea para que se elijan los reemplazos.

Parágrafo I: Cuando por renuncias, inasistencias o ausencias el Comité Ejecutivo quede con menos de tres (3) miembros, la Revisoría Fiscal o en su defecto, COLFUTBOL a través de DIFÚTBOL convocará a Asamblea para que elija sus reemplazos.

Parágrafo II: Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Comité Ejecutivo se entiende que es para completar el periodo.

Artículo 56°.- De las reuniones del Órgano de Administración:

El Órgano de administración se reunirá ordinariamente cada mes, en el domicilio de la LIGA y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente o el Revisor Fiscal.

Artículo 57°.- Decisiones:

Las decisiones del Órgano de administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en Actas.

Artículo 58°.- Impugnaciones de los actos y decisiones del Órgano de Administración:

Las impugnaciones de los actos y decisiones del Órgano de Administración, se harán ante el Director del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

CAPÍTULO VIII **DEL ORGANOS DE CONTROL**

Artículo 59 °.- Miembros:

La LIGA tendrá un Órgano de Control, conformado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente.

El Revisor Fiscal Principal es elegido con su Suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, o en cualquier momento que se requiera su reemplazo. Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Control, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

Artículo 60°.- Calidad:

Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Artículo 61°.- Período y remoción:

El período para el cual se eligen los miembros del Órgano de Control es de cuatro (4) años.



LIGA CAUCANA DE FÚTBOL

NIT 891502011- 9

Los Revisores Fiscales, podrán ser removidos en cualquier tiempo con el voto de la mitad mas uno, de los afiliados presentes en reunión de Asamblea. Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Órgano de Administración durante un período de seis (6) meses, se citará al Revisor Fiscal Suplente para que el ejerza el cargo.

Artículo 62º.- Falta del Revisor Fiscal:

En ausencia temporal o definitiva del Revisor Fiscal Principal, asume las funciones el Revisor Fiscal Suplente. Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare, se convocará a reunión de Asamblea, para que elijan los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

Artículo 63º.- Domicilio de los miembros:

Los miembros del Órgano de Control deben residir en el domicilio de la LIGA.

Artículo 64º.- Funciones:

Son funciones de Revisor Fiscal, las siguientes:

1. Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, las Comisiones Asesoras y los Afiliados, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
2. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
3. Convocar a las reuniones de Asamblea de la LIGA, cuando lo juzgue necesario.
4. Revisar las actas de la Asamblea de afiliados, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, archivos y documentos de la LIGA.
5. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
6. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la LIGA.
7. Dictaminar los estados financieros a que haya lugar, acompañando para el efecto la opinión profesional respectiva.
8. Respalda los estados financieros con su firma, su dictamen o informe correspondiente.
9. Convocar la Asamblea cuando los miembros del Comité Ejecutivo contravengan las normas legales, estatutarias y reglamentarias y cuando éste quede con menos de tres (3) miembros.
10. Presentar informes a la Asamblea de afiliados y al Comité Ejecutivo.
11. Constituirse en parte dentro de un proceso disciplinario cuando lo estime conveniente.
12. Ejercer el Control de las cuentas, ejecución presupuestal, contabilidad y estados financieros
13. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad, las actas de reuniones de Asamblea y de miembros del Órgano de administración y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de los hechos económicos registrados dentro la contabilidad, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
14. Inspeccionar los bienes de la LIGA y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que La LIGA tenga en custodia.
15. Solicitar los informes al Órgano de administración, que sean necesarios para establecer un Control permanente de la LIGA.
16. Cerciorarse que las operaciones contables que se celebren o cumplan por cuenta de la LIGA se ajusten a las prescripciones del presente estatuto, a las decisiones de la Asamblea de afiliados y del Comité Ejecutivo.
17. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea de afiliados, al Comité Ejecutivo, al Presidente o COLDEPORTES de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la entidad.
18. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

Artículo 65º.- Informes:

El Revisor Fiscal deberá acompañar a los estados financieros, un informe en el que se exprese:

1. Si la contabilidad ha sido llevada adecuadamente durante el ejercicio.
2. Si la correspondencia ha sido llevada adecuadamente durante el ejercicio.
3. Si son adecuadas las medidas de Control interno.
4. Las demás consideraciones, que siendo compatibles con su cargo, crea pertinentes.
5. Las demás afirmaciones o salvedades que de acuerdo con la ley deba surtir.

CAPITULO IV **DEL GERENTE GENERAL O DIRECTOR EJECUTIVO**

Artículo 66º.- La LIGA tendrá un Gerente General o director ejecutivo, que será un funcionario de libre nombramiento y remoción por parte del Comité Ejecutivo. Dicho funcionario no tendrá derecho a voto en las liberaciones de la Asamblea ni del Organo de Administración



LIGA CAUCANA DE FÚTBOL

NIT 891502011- 9

Artículo 67°.- Del Gerente General o Director Ejecutivo: Serán funciones del Gerente General:

1. Organizar, administrar y supervisar el funcionamiento de la LIGA, consecución de fondos económicos, organización y administración financiera
2. Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo con voz pero sin voto, salvo que esté reemplazando al presidente.
3. Las demás que le fije el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO X **DEL ORGANO DE DISCIPLINA**

Artículo 68 °.- Miembros:

La comisión disciplinaria estará conformada por tres miembros elegidos así: Dos miembros por la Asamblea general de afiliados. El tercer miembro será elegido por el Comité Ejecutivo de la LIGA. Su período será de cuatro años, y debe coincidir con el periodo del Comité Ejecutivo.

Artículo 69 °.- Composición:

La comisión disciplinaria deberá tener un secretario.

Parágrafo: No podrán ser miembros de la comisión disciplinaria y autoridades disciplinarias, quienes hagan parte de los Organos de administración y control de los clubes deportivos afiliados a la LIGA.

Artículo 70°.- Competencia:

La Comisión Disciplinaria de la LIGA, es el Órgano competente para conocer resolver sobre las faltas de los miembros de la LIGA integrantes de los Órganos de Administración y Control, personal científico, técnico y juzgamiento), en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de los miembros de la comisión disciplinaria de los clubes afiliados, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o juzgamiento en eventos o torneos organizados por la LIGA, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente, tramitar resolver en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de los clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por la Federación Colombiana de Fútbol una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

Artículo 71 °.- Función especial:

La Comisión Disciplinaria de la LIGA, por solicitud del Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de La LIGA, cuando se establezca la violación grave de las normas legales, estatutarias o reglamentarias que la rigen.

Artículo 72 °. Autoridades disciplinarias:

Toda competición, evento, certamen, actividad organizada por la LIGA, o por alguno o varios de sus Clubes afiliados, con el aval oficial de la misma, se registrará por el Reglamento específico para esa competición, evento, certamen o actividad, el que debe aplicarse por parte de las autoridades Disciplinarias creadas para el caso por la LIGA y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste.

Parágrafo: Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, la Autoridades Disciplinarias consideren que deben imponer una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria competente.

Artículo 73 °.- Prohibiciones:

Los miembros de la Comisión Disciplinaria y las autoridades disciplinarias, no podrán tener ningún vínculo con los clubes y/o organismos deportivos afiliados a la LIGA.

CAPITULO XI **DE LA COMISION TECNICA**

Artículo 74 °.- Comisión técnica:

La Comisión Técnica es un Órgano asesor y dependiente del Comité Ejecutivo, integrada por tres (3) miembros designados por el Órgano de Administración. Actuara como presidente de la misma un miembro del Comité Ejecutivo designado por él. Se reunirá de manera ordinaria, en la sede de la LIGA dos veces por año en febrero y junio respectivamente, previa convocatoria del presidente y extraordinariamente, en cualquier lugar del territorio nacional,



LIGA CAUCANA DE FÚTBOL

NIT 891502011- 9

cuando la convoque el presidente de la institución. Los miembros de la comisión técnica deben cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 75 °.- Funciones de la Comisión Técnica:

La comisión técnica tendrá entre otras, las siguientes funciones:

1. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos del organismo deportivo.
2. Calificar a los entrenadores, preparadores físicos, directores técnicos y demás personal técnico a su servicio.
- 3.
4. Recomendar los entrenadores, monitores y demás personal técnico que deba dirigir las selecciones bajo jurisdicción de la LIGA.
5. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de campeonatos.
6. Preparar programas y cursos de capacitación y educación necesarios para el personal técnico que requiera el fútbol Caucano.
7. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados, selecciones y preselecciones.
8. Proponer y recomendar al Comité Ejecutivo los proyectos necesarios para que el fútbol caucano alcance su máximo nivel de eficiencia técnica y deportiva.
9. Inspeccionar los sitios e implementos que se van a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales para verificar que se cumplan con las condiciones y requisitos exigidos.

CAPITULO XII DE LA COMISION DE JUZGAMIENTO

Artículo 76 °.- Conformación y reglamentación:

La comisión de juzgamiento es un Órgano asesor y dependiente del Comité Ejecutivo, integrado por tres (3) miembros elegidos por el Órgano de Administración. Actuara como presidente de la misma un miembro del Comité Ejecutivo designado por él.

Artículo 77 °. - Funciones de la Comisión de Juzgamiento:

La Comisión de Juzgamiento tendrá entre otras, las siguientes funciones:

1. Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por la LIGA.
2. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte de Fútbol así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.

CAPITULO XIII DE LA COMPETICIÓN

Artículo 78°.- Competiciones oficiales:

Son competiciones oficiales de la LIGA, las participaciones nacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un corto, mediano o largo plazo deban integrar los representativos seccionales.

Artículo 79°.- Escogencia y preparación de deportistas:

La escogencia de los deportistas que han de integrar las selecciones, la hacen los miembros del Órgano de Administración y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de la LIGA, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones y los reglamentos del evento.

Artículo 80°. - Son Torneos Oficiales de la LIGA, las participaciones nacionales y zonales, así como los Campeonatos que ella programe y organice directamente en el territorio de su jurisdicción.

Parágrafo I: Los Campeonatos en los municipios diferentes a la sede de la LIGA, serán organizados por los comités deportivos municipales con el aval de ella.

Parágrafo II: La LIGA podrá autorizar a sus afiliados para que realicen torneos internos en aquellas categorías que no afecten el normal desarrollo de sus programas oficiales.

Artículo 81°. - Selecciones departamentales:

Las Selecciones que vayan a representar a la LIGA en campeonatos nacionales organizados por DIFÚTBOL, deben estar integradas por deportistas registrados oficialmente en los clubes deportivos afiliados a la LIGA, que acrediten actividad



LIGA CAUCANA DE FÚTBOL

NIT 891502011- 9

deportiva continua en los torneos oficiales de la entidad y cumplan con las normas establecidas por COLFUTBOL y DIFÚTBOL.

CAPÍTULO XIV **DEL REGIMEN ECONOMICO**

Artículo 82°.- Patrimonio:

EL Patrimonio de la LIGA está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, Gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial estimado.

Parágrafo I: El inventario comprenderá los bienes de la LIGA, los que siendo de otros organismos deportivos estén bajo su administración o tutela, y aquellos de los cuales sea simple depositaria, indicando en cada caso las circunstancias y el origen.

Artículo 83°.- Origen de los fondos:

Los fondos de la LIGA, provienen de:

1. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar el club interesado en el momento de presentar su petición, se paga una sola vez su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición.
2. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Clubes afiliados, aprobadas por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.
3. El valor de la inscripción a las competiciones o eventos organizados por la LIGA o avalados por ella.
4. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios acordes con sus fines, celebre la LIGA.
5. El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se le haga a la LIGA.
6. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes
7. Las participaciones de eventos del Fútbol profesional Colombiano, en los términos de los estatutos de COLFUTBOL.
8. Los derechos de transferencias de jugadores establecidos en los reglamentos de COLFUTBOL.
9. Los bienes muebles o inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento
10. En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

Artículo 84 °.- Indivisibilidad de los bienes:

Los bienes de la LIGA son indivisibles, y a ninguno de sus miembros o afiliados le asiste derecho particular, parcial o total sobre ellos.

Artículo 85°.-Competencia para fijar cuotas:

El único Órgano competente para establecer cuotas de afiliación y sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 86°.- Conservación y manejo de bienes y de fondos:

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la LIGA están bajo la exclusiva responsabilidad del Comité Ejecutivo y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la LIGA.

Parágrafo I: La totalidad de los fondos de la LIGA se manejarán a través de entidades bancarias y financieras abiertas a su nombre. Los giros se firmarán por el representante legal y el Tesorero, de acuerdo con reglamento que sobre el particular establezca el Comité Ejecutivo.

Parágrafo II: De todo ingreso que perciba la LIGA se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago especificando el concepto, los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos, el original se entregará al interesado y la copia quedará para el control y el archivo de la LIGA.

Parágrafo III: Todo pago que haga la LIGA ordenado por el Presidente, como ordenador del gasto y se firmara el comprobante de egreso conjuntamente con el tesorero.

CAPITULO XV

Dirección: Carrera 8 N° 2-12 **Teléfono:** 8208837
Celular: 3168759431 **Email:** ligacaucanadefutbol@hotmail.com



LIGA CAUCANA DE FÚTBOL

NIT 891502011- 9

DEL ESTATUTO SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

Artículo 87°.- Estatutos:

Se entiende por estatuto de la LIGA, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea de afiliados son de obligatorio cumplimiento al interior de la LIGA. Para ser oponible a terceros deberán ser inscritos por la Gobernación del Departamento de Cauca

Artículo 88°.- Definición reglamento:

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar disposiciones contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea de afiliados, para ser de obligatorio cumplimiento.

Artículo 89°.- Adopción y reforma estatutaria:

La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea de afiliados reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en pleno uso de derechos.

Artículo 90°.- Conocimiento de proyectos de reformas:

Cuando deba reunirse la Asamblea de afiliados, con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirá copia del proyecto propuesto.

CAPITULO XVI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

Artículo 91°.- Disolución:

La LIGA podrá ser declarada disuelta por:

1. Decisión de la Asamblea de Afiliados mediante el voto favorable como mínimo de las dos terceras (2/3) partes de los mismos en pleno uso de sus derechos.
2. Imposibilidad de cumplir sus objetivos.
3. No contar con el número mínimo de Clubes afiliados establecido por COLDEPORTES.
4. Cancelación de su Personería Jurídica.

Artículo 92°.- Liquidación:

Decretada la disolución, se procederá a su liquidación conforme a las prescripciones legales. Será liquidadora la persona que la Asamblea designe.

Parágrafo I: Los activos que resulten de la liquidación de la LIGA se destinarán a la entidad de beneficencia o sin ánimo de lucro que determine la Asamblea, y cuyos fines sean iguales a los de la LIGA.

Parágrafo II: La Liquidación se efectuará de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

CAPÍTULO XVII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 93°.- Deber de velar por el cumplimiento estatutario:

El Comité Ejecutivo velará por la aplicación de los presentes estatutos.

Artículo 94°.- Casos no previstos:

Los casos no previstos en estos estatutos o los casos de fuerza mayor, serán decididos por el Comité Ejecutivo.

Artículo 95 °.- Aprobación:

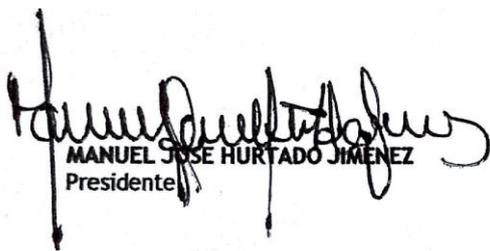
Los presentes estatutos han sido aprobados por la Asamblea general extraordinaria de la LIGA CAUCANA DE FÚTBOL celebrada en la ciudad de Popayán a los 14 días del mes de enero de 2012



LIGA CAUCANA DE FÚTBOL

NIT 891502011- 9

El texto anterior, fue leído en su totalidad artículo por artículo y luego de amplia discusión, la Asamblea le impartió su aprobación por Unanimidad.


MANUEL JOSÉ HURTADO JIMÉNEZ
Presidente


MARIA DEL MAR CHÁVEZ
Secretaria Ad hoc